



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jhon Fredy García Sierra

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 1901

Armenia, 29 de Febrero de 2012

Página No. 01

CONTENIDO

	Página No.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	
181. Ordenanza Número 012 del 27 de Febrero de 2012, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 11,12 Y 14 DE LA ORDENANZA 001 DE 1995; Y SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 030 DE 1998; 044 DE 2001; 006 DE 2005 Y 002 DE 2008"	1

ORDENANZA NÚMERO 012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 11,12 Y 14 DE LA ORDENANZA 001 DE 1995; Y SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 030 DE 1998; 044 DE 2001; 006 DE 2005 Y 002 DE 2008"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

La Ordenanza No. 012 del 27 de Febrero de 2012, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 11,12 Y 14 DE LA ORDENANZA 001 DE 1995; Y SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 030 DE 1998; 044 DE 2001; 006 DE 2005 Y 002 DE 2008"**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 28 de Febrero de 2012

SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
GOBERNADORA

Revisó y aprobó: Dr. John James Fernández López
Proyectó y elaboró: María Eugenia López García

	FORMATO	Código: F-JUR-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 02 Fecha: 19/09/2011
		Página 2 de 2

ORDENANZA NÚMERO 012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 11,12 Y 14 DE LA ORDENANZA 001 DE 1995; Y SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 030 DE 1998; 044 DE 2001; 010 DE 2004; 006 DE 2005 Y 002 DE 2008.”

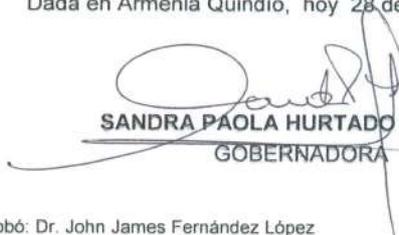
LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

La Ordenanza No. 012 de 27 de Febrero de 2012, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 11,12 Y 14 DE LA ORDENANZA 001 DE 1995; Y SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 030 DE 1998; 044 DE 2001; 010 DE 2004; 006 DE 2005 Y 002 DE 2008.”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 28 de Febrero de 2012


SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
GOBERNADORA

Revisó y aprobó: Dr. John James Fernández López
Proyectó y elaboró: María Eugenia López García



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 1012 DE 20

(27 FEB. 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 11, 12 y 14 DE LA ORDENANZA 001 DE 1995; Y SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 030 DE 1998; 044 DE 2001; 010 DE 2004; 006 DE 2005 Y 002 DE 2008.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política en los numerales 1, 2 y 12 del artículo 300; y Decreto 1222 de 1986;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo 11 de la Ordenanza 001 de Febrero 6 de 1995, quedará así:

Artículo 11: El Consejo Territorial de Planeación Departamental del Quindío, estará integrado por las personas que designe el Gobernador de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones de la sociedad civil del orden Departamental con base en los **sectores económicos, grupos poblacionales, sociales y comunitarios, ambientales, educativo y cultural, entidades territoriales y consejo municipal de planeación municipal**, con la siguiente composición:

SECTOR ECONÓMICO: Dos (2) representantes del sector, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los gremios, industriales, productores agropecuarios, comerciantes, entidades financieras, aseguradoras, turísticas, empresas, trabajadores independientes e informales y entidades de prestación de servicios y demás que se constituyan.

SECTOR POBLACIONAL: Cuatro (4) representantes del sector, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que asocien o agrupen a las comunidades indígenas, campesinos, desplazados, pensionados, discapacitados, juventudes, infancia, adolescencia, mujeres, adulto mayor, LGTBI, comunidades negras y tribus urbanas y demás que se constituyan.

SECTOR SOCIAL Y COMUNITARIO: Cinco (5) representantes del sector, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que asocien o agrupen a las comunidades en salud, deportivas, sindicales, organizaciones no gubernamentales, comunitarias y demás que se constituyan.

SECTOR AMBIENTAL: Dos (2) representantes del sector, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que asocien o agrupen a las comunidades ecológicas y ambientales y demás que se constituyan.

SECTOR EDUCATIVO Y CULTURAL: Cuatro (4) representantes del sector, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen o asocien a las comunidades u organizaciones de profesores de colegios e


Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 012 DE 20(27 FEB. 2012)

instituciones educativas del sector privado y público, estudiantes universitarios, universidades del Quindío, egresados de las Universidades del Quindío, educación, ciencia y tecnología, cultural y demás que se constituyan.

AUTORIDADES MUNICIPALES: En representación de los Municipios dos (2) alcaldes, según las ternas presentadas.

CONSEJOS TERRITORIALES MUNICIPALES DE PLANEACIÓN: En representación del Consejo Municipal de Planeación dos (2) Consejeros Municipales, que representen el Departamento del Quindío ante el Sistema Nacional de Planeación solo con derecho a voz.

Parágrafo Primero: A las ternas presentadas por organizaciones ó personas jurídicas distintas a las entidades territoriales, deberá anexarse una certificación en la cual conste la siguiente información:

1. Que la organización del sector representado sea de carácter departamental.
2. Número de integrantes del sector.
3. Grado de incidencia de la organización ante la sociedad de acuerdo a la composición indicada en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Artículo 12 de la Ordenanza 001 de Febrero 6 de 1995 quedará así:

Artículo 12: Calidades y Periodo: Para la designación de los integrantes del Consejo Territorial de Planeación del Departamento del Quindío, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones respecto a las calidades que deberán observarse al momento de ser postulados:

1. Estar vinculado a las actividades de la respectiva organización.
2. Poseer conocimientos técnicos o experiencia relacionada en los asuntos del sector que represente.
3. Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 152 de 1994, y Decreto 2284 artículo 7º, para el envío de ternas
4. Remitir la documentación solicitada.
5. Las ternas remitidas a la Administración Departamental, deben adjuntar la siguiente documentación:
 - 5.1. Hoja de vida de los candidatos con los respectivos soportes.
 - 5.2. Carta de aceptación de postulación suscrita por cada candidato.
 - 5.3. Carta de la organización postulante, en la cual se indique claramente el sector para el cual presenta la terna, al igual que la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.
 - 5.4. Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
 - 5.5. Copia del acta de la reunión donde se llevaron a cabo las postulaciones.

**Asamblea Departamental**

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 012 DE 20

(27 FEB. 2012)

- Fomentar orgánicamente y con la sociedad la construcción de los planes de desarrollo integrales e incluyentes que permitan elaborar adecuados programas de gobierno y presupuestos como referentes colectivos para la acción social y política de la población.
- Asumir responsablemente el papel más importante que la Constitución Política de Colombia asignó a instancia de la sociedad civil en función de los grandes propósitos presentes y futuros del Departamento del Quindío, de la región y el país.
- Actuar éticamente y evitar los conflictos de intereses interviniendo en programas o proyectos en los que tenga o pueda tener intereses particulares, para lo cual deberá informar al consejo territorial de planeación departamental tal situación si se presentara o ante las autoridades competentes.
- Contribuir al funcionamiento regular del respectivo consejo territorial de planeación departamental en permanente articulación con las organizaciones de la sociedad civil representadas en el mismo.
- Cumplir orgánicamente las funciones de seguimiento y evaluación tanto de los presupuestos verificando la eficiencia de la inversión pública en función del plan estratégico de desarrollo.
- Formarse permanentemente en la cultura de participación y fomentar la asociatividad y la organización como estrategia de recuperación del tejido social.
- Y las demás que indique el reglamento interno.

Parágrafo: La Secretaría de Planeación Departamental, prestará al Consejo Territorial de Planeación del Departamento del Quindío el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: DEROGATORIAS: Se derogan las ordenanzas 030 del 16 de Diciembre de 1998, 044 del 19 de Noviembre de 2001; 010 del 02 de Marzo de 2004; 006 del 04 de abril de 2005; 002 del 26 de febrero de 2008 y todas las que sean contrarias a lo aquí consignado.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CESAR LONDOÑO VILLEGAS
Presidente


MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaría General

